



**EXPEDIENTE DE APELACIÓN
Nº 2/2026**

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
AUTOMOVILISMO**

Dictada con fecha:

20 de mayo de 2026

Vocales: D^a. Beatriz Naranjo Aybar.
D. Jose Angel Martin Garcia.

Presidente: D. Jose Luis Piñar Mañas.

Vocal Secretaria: D^a Mónica Ruigómez Saiz.

Apelante: D. Asier Gorostiza Telleria.
Licencia nº xxxx



-SOBRE LA POSIBLE CAUSA DE INADMISIÓN DE LA APELACIÓN-

Con fecha 12 de mayo de 2026, D. Asier Gorostiza Tellería, deportista y titular de la licencia n.ºxxxxx, presentó ante la Secretaría Administrativa del Comité de Apelación y Disciplina (CAD) de la Real Federación Española de Automovilismo (RFEDA) “Recurso” frente a la Decisión n.º 2 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos de la prueba celebrada en el Circuito de Estoril (Portugal), puntuable para el certamen denominado Porsche Sprint Challenge Ibérica.

Tal y como consta en la citada Decisión, el Colegio de Comisarios Deportivos acordó imponer al Concurante n.º 15, GT Corse, una penalización de multa por importe de setecientos ochenta euros (780,00 €), en aplicación del artículo 24.8 del Reglamento Deportivo de la Porsche Sprint Challenge Ibérica, debido a que el piloto de dicho Concurante excedió con creces el límite de velocidad establecido para el Pit Lane, circulando a 99 km/h cuando el límite permitido era de 60 km/h.

Con carácter previo se hace conveniente precisar que el “Recurso” presentado por el Sr. Gorostiza Tellería, debe ser considerado por este Comité como recurso de Apelación frente a la Decisión n.º 2 del Colegio de CCDD, aún cuando no se identifique de forma alguna el citado “Recurso”.

Antes de entrar al fondo del asunto, en su caso, este Comité debe pronunciarse sobre la admisión a trámite, o no, de la Apelación presentada por el Sr. Gorostiza Tellería, quien compitió en la citada prueba con el vehículo n.º 15 y con el Concurante penalizado GT CORSE, tal y como consta en la Decisión n.º 2 recurrida.

I./ En primer lugar, no consta acreditada en el expediente la presentación de la Intención de Apelar frente a la Decisión n.º 2 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos (CCDD) de la prueba deportiva de referencia.

El Código Deportivo Internacional (en adelante, CDI) de la Federación Internacional de Automovilismo (FIA) dispone lo siguiente:

15.4.2.a Deberán notificar a los comisarios deportivos, bajo pena de pérdida de su derecho, por escrito y en la hora siguiente a su publicación, su intención de apelar la decisión.

Es sobradamente conocido que todo Concurante, Organizador, Piloto o cualquier otro titular de licencia que se considere perjudicado por una Decisión dictada por el Colegio



de Comisarios Deportivos de una prueba deportiva dispone de un plazo de **UNA HORA**, a contar desde la publicación de la correspondiente Decisión, para presentar su Intención de Apelar frente a la misma, sin embargo, una vez examinado el expediente de la carrera, no consta en el mismo que el interesado hubiese notificado al Colegio de Comisarios Deportivos su intención de apelar frente a la Decisión nº 2, tal y como dispone el artículo 15.4.2.a del CDI de la FIA.

En consecuencia, el escrito de apelación interpuesto por el Sr. Gorostiza Tellería no reúne el primero de los requisitos necesarios para su admisión a trámite, esto es, la presentación en tiempo y forma de la Intención de Apelar.

II./ El CDI de la FIA también dispone que, para admitir a trámite una Apelación, el apelante deberá abonar el importe de la caución que cada ADN (Autoridad Deportiva Nacional) establezca:

15.5.2 Una caución de apelación es exigible a partir del momento en el que el interesado haya notificado a los comisarios deportivos su intención de apelar y deberá pagarse, aunque el interesado no continúe con esa intención. El importe de la caución de apelación lo fijará cada año la ADN del país en el que se vaya a producir la resolución o, en su caso:

*- la ADN de Tutela de la serie internacional; o
- la ADN que organice el Campeonato Nacional: si la Competición se organiza de acuerdo con el Artículo 2.4.4.c o 2.4.4.e del Código.*

15.5.3 Salvo lo dispuesto en el Artículo 15.4.2.b anterior, la caución debe pagarse a más tardar 96 horas después de la notificación de la intención de apelación a los comisarios deportivos. De lo contrario, la Licencia del apelante será automáticamente suspendida hasta su pago.

15.5.4 Si se determina que la reclamación carece de fundamento, o si se desiste de la misma después de que hubiera sido formulada, se retendrá la totalidad de la caución depositada.

En el caso de la RFEDA, el importe de la caución para formalizar Apelaciones frente a Decisiones dictadas por los Colegios de CCDD ante el CAD de la RFEDA, es de dos mil quinientos euros (2.500,00 euros).

Pues bien, tampoco consta en el expediente que el Sr. Gorostiza Tellería hubiera procedido a abonar el citado importe de caución, lo cual es otro motivo más para inadmitir a trámite la Apelación presentada por dicho deportista.



En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, a la vista de las actuaciones y de la documental existente en el expediente, **ACUERDA:**

INADMITIR A TRÁMITE LA APELACIÓN presentada por D. ASIER GOROSTIZA TELLERIA, frente a la Decisión nº 2 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos de la Porsche Sprint Challenge Ibérica, con fecha 9 de mayo de 2026 a las 14:00 horas.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 73.2 y 84.1.a) de la Ley 10/1990 del Deporte -aplicable al caso que nos ocupa, tal y como dispone la Disposición Transitoria Tercera de la nueva Ley 39/2022 del Deporte-, así como en la Resolución nº 234/2022 dictada por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), la presente Resolución, por tratarse de un asunto técnico-deportivo ajeno a la disciplina deportiva, es inapelable ante dicho TAD.